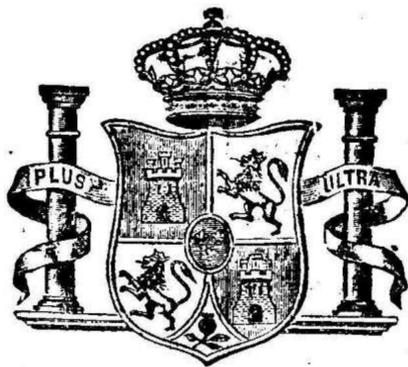


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos y Nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa de la tuberculosis, merced á la curá marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas, dá reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de

Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquíctico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los sanatorios, que son tributarios de las Colonias escolares de verano, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino una estancia de cuatro meses por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos

pabellones, de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales, tantas veces indicadas.

La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excelentísimo señor Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En este pabellón, y hasta la fecha, la cuota diaria por plaza ha sido de 1,50 pesetas, pero en la actualidad, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra, que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que, transitoriamente, y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0,25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1,75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sa-

natorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914 y 3 de Marzo de 1915:

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª El Sanatorio de Oza, en sus pabellones quirúrgicos, admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.—Las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también los de conservación de edificios, material de enseñanza, repas de cama

y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutará trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1,75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio, al ingresar el niño.

13. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, deben permanecer por término medio cuatro meses en el Sanatorio.

14. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteoarticulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos.

18. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

19. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio; y

20. Por ningún concepto pasarán á plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de

la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914 y 3 de Marzo de 1915.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1916.—Alba.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Braulio Gómez Conde, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil á instancia de D.ª Nicolasa Ibáñez Peláez, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra Gregoria Ibáñez y en representación de ésta su marido Blas Martínez, vecinos de esta villa, y Satúrio y Antonio Ibáñez Peláez, cuya vecindad y paradero se ignora, para que como herederos de Joaquín Ibáñez Peláez, vecino que fué de Portillejo, le abonen la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, y en comparecencia hecha á instancia de la parte actora, he acordado señalar para la comparecencia de las partes el día quince de Abril próximo, á las once, y que se cite á los demandados Satúrio y Antonio Ibáñez Peláez por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan dicho día y hora en este Juzgado.

Dado en Saldaña á veintiocho de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Braulio Gómez.—El Secretario, Gregorio del Valle.

## Ayuntamientos.

### Villabermudo.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo semestre del corriente año.*

*Día 4 de Julio.*

Por falta de número de Concejales no celebró sesión la Corporación en este día.

*Día 11.*

Preside el Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y asisten la mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó cumplimentar una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7, que previene el nombramiento de Inspector de Higiene y salubridad pecuaria, y teniendo en cuenta las prevenciones que comprende, de conformidad con el Veterinario titular D. Amando Calvo, acuerdan que esta Corporación en pleno tenga una entrevista con el de la ciudad de Herrera de Pisuegra, á fin de reunir la zona de 2.000 almas y

proceder al contrato con dicho Don Amando.

*Día 18.*

No se celebró sesión en este día por no reunirse suficiente número de Concejales.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Señores Concejales se celebró la que á este día corresponde, dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular publicada por el Gobierno de provincia en el BOLETÍN OFICIAL del 21 del corriente, sobre ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual. Se acordó nombrar Comisionado á D. Pedro Rodríguez García, Secretario de este Ayuntamiento, y por el viaje á la Capital se le pague del capítulo de imprevistos 17 pesetas.

*Día 1.º de Agosto.*

Negativa.

*Días 8 y 15.*

Negativas.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Martín García y con asistencia de los Señores Concejales, se celebró la ordinaria que á este día corresponde. Abierto el acto y aprobada el acta de la anterior entraron en la orden del día y se dió lectura á una circular publicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia que trata de la formación del presupuesto ordinario para el año de 1916, y teniendo á la vista el del año anterior, acuerdan aumentar las cantidades que sean precisas y obligatorias al mismo, por los conceptos de Inspector municipal de Higiene pecuaria y para la fiesta del árbol que ha de celebrarse todos los años por los niños de la Escuela, y por último acuerdan se publique el proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

*Día 29.*

Negativa.

*Día 5 de Septiembre.*

Preside la extraordinaria de este día el Sr. Martín García y asisten los Sres. Concejales, aprobada el acta de la anterior, pasaron á la orden del día y acuerdan por unanimidad adoptar como medio único que comprende el vigente Reglamento de consumos, que es el concierto gremial, y remitir al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos acta del acuerdo.

*Día 12.*

Negativa.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Martín García, asisten todos los Sres. Concejales y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de aprobar el presupuesto ordinario para 1916, el cual enterados todos los Señores asistentes de sus artículos de gastos é ingresos y encontrándoles conforme está prevenido, queda aprobado.

*Día 26.*

Negativa.

*Día 3 de Octubre.*

Preside el Sr. Martín García y asisten los demás Sres. Concejales; presentada la correspondencia oficial de toda la semana á dichos Señores, acuerdan se cumpla lo dispuesto en el BOLETÍN del día 25 del actual que trata de la renovación de los Ayuntamientos.

*Día 10.*

Presidió el Sr. Martín García y asisten todos los Sres. Concejales, aprobada que fué el acta de la anterior, entraron en la orden del día, acordando cumplir lo dispuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, imponiendo un recargo municipal en consumos del 100 por 100, en cédulas personales del 50 por 100, en industrial el 13 por 100 y en territorial y urbana el 16 por 100.

*Día 17.*

Bajo la presidencia del Sr. Martín García; se reunieron en la Sala de Sesiones los demás Sres. Concejales, por dicho Sr. Presidente se manifestó que el objeto de la reunión era el de dar posesión á los Vocales de la Junta pericial, nombrados por el Sr. Administrador de Contribuciones y por este Ayuntamiento.

*Días 24 y 31.*

Negativas.

*Día 7 de Noviembre.*

Preside el Sr. Martín García y asisten todos los Sres. Concejales y de unanimidad acuerdan no imponer el recargo municipal en las cédulas personales, por creerle innecesario.

*Día 14.*

Se reunieron los Sres. Concejales presididos por el Sr. Martín García, por dicho señor se manifestó que el objeto de la reunión era el de cubrir las vacantes de Guarda de las caballerías y del campo y de unanimidad acuerdan proveer dichas plazas, y al efecto nombran Guarda de las caballerías á Prudencio Rubio, y Guarda del campo á Gumersindo Martín.

*Día 21.*

Negativa.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Martín García asistieron los demás Señores Concejales y aprobada el acta de la anterior, entraron en la orden del día, por dicho Sr. Presidente se pusieron de manifiesto sobre la mesa los BOLETINES de toda la semana, acordaron por unanimidad su pronto despacho y en particular á una circular publicada por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia que exige la remisión de los repartos de rústica y urbana y matrícula industrial.

*Día 5 de Diciembre.*

Presidió el Sr. Martín García y asisten los demás Señores Concejales y aprobada el acta de la anterior en-

traron en la orden del día, y de conformidad acuerdan aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre del año actual.

*Día 12.*

Preside el Sr. Martín García, con asistencia de los Sres. Concejales, leída que fué el acta de la anterior fué aprobada y pasaron á la orden del día, acto seguido asistieron á la Casa del Ayuntamiento todos los mozos sujetos á revista anual, residentes en esta villa y demás individuos en quienes recae este servicio.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Martín García, asistiendo todos los Señores Concejales, aprobada el acta de la anterior entraron en la orden del día; acto seguido examinada que fué por los Señores asistentes la nómina remitida al Ayuntamiento por el Apoderado D. Rafael Peña, y hallándola legal acuerdan su aprobación.

*Día 18, extraordinaria.*

Preside el Sr. Martín García, asistido de todos los Sres. Concejales y vecinos de esta villa, al objeto de resolver una denuncia presentada al Sr. Presidente por varios vecinos de esta villa, referente á roturaciones en terrenos de este término declarados dehesas boyales y cañada de merinas; hechas diferentes observaciones sobre el asunto acuerdan prohibir en absoluto las roturaciones en las declaradas dehesas boyales y en lo referente á la cañada de merinas, que en caso de que se gire visita á la misma por el Sr. Inspector recaigan sobre los intrusos todos los gastos que se irroguen á este Ayuntamiento.

*Día 26.*

Presidió el Sr. Martín García y asisten los dignos Sres. Concejales y aprobada el acta de la anterior, entraron en la orden del día, y acto seguido se procedió á la lectura por el Secretario de este Ayuntamiento á BOLETINES de toda la semana, los cuales quedan aprobados y acuerdan su pronto despacho.

Acuerdo: El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dieciséis del actual, acordó aprobar el presente extracto de acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo semestre del año de 1915, y remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que dicho señor ordene la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal.

Villabermudo 17 de Enero de 1916.  
—El Alcalde, Mariano Rojo.

#### **Osorno.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año de 1915.

*Día 3 de Octubre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asiste número de Concejales, aprobando la distribución de fondos del

mes actual y los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del año corriente, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de ley Municipal.

*Días 10 y 17.*

No se celebraron, la primera por no tener asuntos y la segunda por haber estado ocupada la Corporación en otros asuntos.

*Día 24.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asistiendo Sres. Concejales, y se acordó conceder una sepultura á perpetuidad en el Cementerio de esta villa á favor de D. Guillebaldo Valderrábano Ceballos, vecino de Valladolid, para trasladar á ella los restos de sus antepasados que yacen depositados en dicho Cementerio.

*Días 31 de Octubre, 7, 14 y 21 de Noviembre.*

No se celebraron por falta de número de Sres. Concejales y por no haber asuntos de que tratar.

*Día 28.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales; acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual y se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos diferentes cantidades á varios perceptores; autorizando al Secretario de esta Corporación para poner el revistado en los pases de los mozos obligados á pasar revista anual, con el fin de evitar molestias al Sr. Presidente.

Se hizo saber al vecindario que los que deseen suertes de leña del monte «Otero», de estos propios, lo soliciten mediante el pago de una peseta.

*Día 5 de Diciembre.*

No se celebró por haber estado ocupada la Corporación en el sorteo de las leñas.

*Día 12.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asistiendo Sres. Concejales, y se acordó pagar del capítulo 11 de Imprevistos á D. Paulino Hijosa Gil 82'95 pesetas por retribuciones como Depositario del Pósito y 153 pesetas á la Hacienda pública por aprovechamientos de pastos y leñas.

*Día 19.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales, aprobando la distribución de fondos para el mes actual, importante 1.454'47 pesetas.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana y rural, auxiliada de peritos prácticos, practiquen un reconocimiento en terreno que solicita Alejandro García García, al pago de Carretergar, haciendo constar en su informe el valor del mismo, con lo demás que consideren justo; para en su vista resolver la Corporación.

**Del Pósito.**

*Día 24 de Octubre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asistiendo Sres. Concejales, y acordaron distribuir 3.068 pesetas entre seis vecinos labradores de esta villa,

mediante á que reúnen garantías bastantes á satisfacción del Ayuntamiento.

*Día 22 de Noviembre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y conceden 3.340 pesetas á nueve labradores vecinos de esta villa, en razón á que los prestatarios y fiadores tienen garantías suficientes á satisfacción de la Corporación.

*Día 28.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdo y acceden á entregar 1.719 pesetas del establecimiento del Pósito á siete vecinos labradores de esta localidad, porque los solicitantes y los fiadores tienen garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

*Día 13 de Diciembre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asistiendo Sres. Concejales, y acuerdan conceder del Pósito 4.986 pesetas á once vecinos labradores de esta población, porque éstos y sus fiadores tienen garantías bastantes á satisfacción de la Corporación.

Osorno 5 de Enero de 1916.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Osorno 18 de Enero de 1916.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

#### **Villoldo.**

Don Salvador Hervás Helguera, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villoldo.

Hace saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1917, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes de Abril, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas ó bajas con los documentos justificativos de las transmisiones, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Villoldo 30 de Marzo de 1916.—Salvador Hervás.

#### **Manquillos.**

Don Frodiselo Dónis Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Manquillos.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1917, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir, previniéndoles al propio tiempo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna alta ni baja por justas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente para que nadie pueda alegar ignorancia.

Manquillos 30 de Marzo de 1916.—Frodiselo Dónis.

#### **Torremormojón.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan cumplir lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y el 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, formando los oportunos apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, se hace necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas amillaradas presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Municipio durante el mes actual y primera quincena de Mayo próximo, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos de traslación de dominio con la carta de pago ó nota de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Torremormojón 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Benigno Hocés.

#### **Villasabariego.**

Todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, las correspondientes relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda.

Villasabariego 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonino García.

# PARTIDO DE BALTANAS.

## Presupuesto carcelario para el año 1916.

PUEBLOS.	Cuota anual.	Cuota trimestral.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alba de Cerrato.....	155 66	38 92
Antigüedad.....	231 98	58 »
Baltanás.....	756 16	189 04
Castrillo de Don Juan.....	199 94	49 98
Castrillo de Onielo.....	208 66	52 16
Cevico de la Torre.....	596 90	149 22
Cevico Navero.....	185 06	46 22
Cobos de Cerrato.....	115 34	28 84
Cubillas de Cerrato.....	133 10	33 28
Espinosa de Cerrato.....	131 16	32 79
Hérmedes.....	160 66	40 17
Herrera de Valdecañas.....	218 36	54 59
Hontoria de Cerrato.....	160 08	40 02
Hornillos de Cerrato.....	103 68	25 92
Palenzuela.....	330 06	82 52
Población de Cerrato.....	150 62	37 66
Quintana del Puente.....	71 »	17 75
Reinoso.....	106 75	26 69
Soto de Cerrato.....	100 42	25 11
Tabanera de Cerrato.....	70 68	17 67
Tariego.....	194 34	48 59
Valdecañas.....	80 02	20 01
Valle de Cerrato.....	152 66	38 17
Vertabilló.....	219 80	54 95
Villaconancio.....	142 46	35 62
Villahán de Palenzuela.....	223 12	55 78
Villaviudas.....	301 33	75 33
<b>TOTAL.....</b>	<b>5500 »</b>	<b>1375 »</b>

Baltanás 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benigno Espina.

### Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución del año 1917, es necesario que todos los que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría durante el próximo mes de Abril relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y tener los documentos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin lo cual pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Osornillo 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Federico Quijada.

### Perales.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el próximo mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos

de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, advirtiendo que pasado dicho mes no se admitirá ninguna por justas que sean.

Perales 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Narciso Trancho.

### Carrión de los Condes.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrión de los Condes 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Conde.

### Espinosa de Villagonzalo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma y debidamente reintegradas hasta el día 30 del próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, á fin de que tengan su inclusión en el apéndice al amillaramiento del corriente año y con su

resultado hacer las modificaciones precisas en los respectivos repartos que han de regir durante el año inmediato de 1917.

Espinosa de Villagonzalo 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

### Prádanos de Ojeda.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares que regirá en el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo.

Prádanos de Ojeda 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Román Val.—El Secretario, Pedro Merino.

### Villaumbrales.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se advierte á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante el mes de Abril en la Secretaría de la Corporación municipal las oportunas relaciones de alta, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos oportunos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, en la inteligencia que las que se presenten sin los requisitos expresados se las tendrá por no presentadas.

Villaumbrales 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Carrancio.

### San Salvador de Cantamuga.

No habiendo comparecido los mozos Pedro Morante Barrera, hijo de Antouio y Margarita, núm. 2, y Julio Diez Gutiérrez, hijo de Valentín y Trinidad, núm. 5 del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de las citaciones hechas á sus padres, ni haber remitido los certificados que justifiquen haberlo hecho ante otras Autoridades, en su consecuencia se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á los artículos 157 de la ley de Reclutamiento, 251 y 252 del Reglamento para su aplicación, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, condenándoles á los gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta de los mencionados prófugos.

San Salvador 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Valentin Sardina.

### La Puebla de Valdavia.

Nuevamente se anuncia la vacante de Médico titular de este distrito, compuesto de esta villa y su Barrio, distante este último 800 metros, con la dotación anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, remunerándole además en grano 184 fanegas de trigo por los igualados.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el improrrogable término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho término sin verificarlo no serán atendidas las que con indicado fin se presenten.

La Puebla de Valdavia 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Salustiano Merino.

### Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como de edificios y solares que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo prefijado no serán admitidas.

Cobos de Cerrato 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Victor Martín.

### La Serna.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los que á ello tengan derecho y formular las observaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Serna 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eulogio Martínez.—El Secretario, T. Valles.